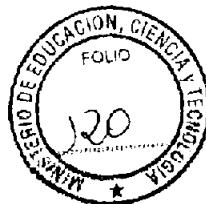




RESOLUCION N°

588



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

BUENOS AIRES, 23 OCT 2003

VISTO el expediente Nro. 8.129/03 del registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD DE MORÓN solicitó la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico y el acta de la Asamblea Universitaria de la citada Institución Universitaria de fecha 11 de setiembre de 2003; y

CONSIDERANDO:

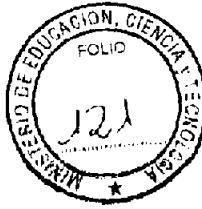
Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD DE MORÓN ha acompañado el respectivo acto interno por el que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen observaciones que formular.

Que el área con responsabilidad primaria en el asunto y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE MORÓN que se trajo a consideración de este Ministerio.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado de la UNIVERSIDAD DE MORÓN que obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

RESOLUCION N° 588

588

Lic. DANIEL F. FILMOS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N°

588

ANEXO I



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE MORON

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

ART.1º.- La Universidad de Morón es una institución de educación universitaria de gestión privada, (conforme arts. 5, 26 y 27 y concs. de la ley 24.521), dedicada a la generación y comunicación de conocimientos de nivel superior, con calidad y excelencia académicas, de conformidad con los postulados de la Constitución Nacional, la legislación aplicable y las normas del presente Estatuto. Su sede principal se encuentra en: Cabildo 134 de la Ciudad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.-

ART. 2º.- En ese marco, y sustentada en el precepto constitucional de enseñar y aprender, la Universidad de Morón tiene los siguientes fines:

- a) estimular la formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel;
- b) desarrollar la investigación en todos los campos científicos, contribuyendo al acrecimiento del saber;
- c) contribuir a la preservación de la cultura nacional; promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables con conciencia ética y solidaria, reflexiva, crítica, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las Instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático;
- d) posibilitar la formación integral y permanente de sus integrantes, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal para que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa, de acuerdo con sus capacidades, y guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia y que sean capaces de elaborar por decisión existencial, su propio proyecto de vida.

21/06/07
M.J.G.
D.F.



RESOLUCION N°.....

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ART. 3º.- Para cumplir con los fines indicados y de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la ley 24.521 la Universidad de Morón deberá:

- a) Brindar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad, patriotismo y dignidad moral en la vida pública y privada.
- b) Realizar investigación científica, humanística y tecnológica y estimular la creación artística.
- c) Preparar profesionales, técnicos e investigadores en número y calidad adecuados a las necesidades sociales y de desarrollo sustentable del país y de la región.
- d) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de su propio personal docente, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer.
- e) Fomentar y desarrollar la especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.
- f) Contribuir mediante publicaciones y toda actividad apropiada a la difusión y a la preservación de la cultura en la sociedad, en el país y en el ámbito internacional.
- g) Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones.
- h) Impartir conocimientos tendientes a capacitar a los estudiantes y egresados para aplicar sus aptitudes en beneficio del desarrollo y progreso nacionales.
- i) Asegurar el funcionamiento de instancias académicas de evaluación institucional a los efectos de garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia.

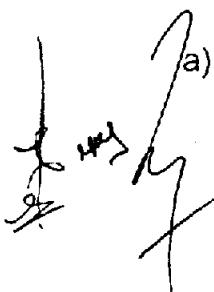
ART. 4º.- Con sujeción al cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes, la Universidad de Morón posee autonomía académica e institucional. La Fundación Universidad de Morón ejercerá su representación jurídica a los fines económicos y patrimoniales.-

TÍTULO II:

AUTORIDADES

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ART. 5º.- La Universidad de Morón posee para su gobierno:

-  a) La Asamblea Universitaria.



RESOLUCIÓN N°.....

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- b) El Consejo Superior.
- c) El Rectorado.

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS FACULTADES

- d) Los Decanos.
- e) Los Consejos Académicos.

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

- 1º) Los órganos mencionados en los incisos que anteceden.
- 2º) Las Facultades.
- 3º) Los Institutos y Escuelas Superiores.
- 4º) Los Departamentos Universitarios.
- 5º) Los Colegios Universitarios.

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ART. 6º.- La Asamblea Universitaria estará integrada por el Rector, quien la presidirá, por el/los Vicerrector/es y por la totalidad de los Consejeros Titulares del Consejo Superior y de los Consejeros Académicos Titulares de las Facultades. Deberá reunirse cuando el Consejo Superior con una mayoría de los dos tercios de sus integrantes, resuelvan su convocatoria.-

ART. 7º.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Reglamentar el orden de sus sesiones.
- b) Aprobar este Estatuto y sus modificaciones.

ART. 8º.- La Asamblea Universitaria sesionará con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes. Si transcurriera una hora de la fijada en la convocatoria y el quórum establecido en el párrafo anterior no se hubiera alcanzado, la Asamblea sesionará válidamente con los miembros presentes, siempre que alcanzara el tercio de sus integrantes.-

RECTOR Y VICERRECTORES

ART. 9º El Rector y Vicerrector/es para ser electos como tales, habrán de reunir los siguientes requisitos:



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

- a) ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En estos dos últimos casos, con diez años desde que se materializara la opción o concediera la naturalización;
- b) tener como mínimo treinta años de edad;
- c) ser Profesor Titular Regular, Titular Emérito o Titular Consulto de la Universidad de Morón;
- d) tener como mínimo diez años de antigüedad como Docente en la Universidad de Morón.

ART. 10º.- La Universidad de Morón podrá contar con hasta tres Vicerrectores.

La elección de esta Autoridad Académica se realizará conforme lo previsto en el artículo 13 del presente Estatuto.-

Son funciones Vicerrectorales:

- a) Aquéllas que a propuesta del Rector les fueren asignadas por el Consejo Superior.
- b) Reemplazar al Rector en caso de su ausencia temporaria, en el orden que determine el Consejo Superior.
- c) En caso de alejamiento definitivo del Rector, asumir sus funciones como Vicerrector a cargo del Rectorado, siendo designado para ello, por el mismo mecanismo previsto en el inc. b). En este último supuesto deberá convocar al Consejo Superior para que designe reemplazante del anterior Rector a los fines que complete su mandato. Dicha convocatoria deberá realizarse dentro de los 30 días de producida la vacancia.

ART. 11º.- Si no hubiere Vicerrector o el Vicerrector que asumiere el Rectorado no cumpliera con lo dispuesto en el artículo precedente o existiere impedimento para ello, será sucedido por el Decano de mayor edad, con las mismas atribuciones y deberes fijados en el artículo anterior.-

ART. 12º.- El Rector y Vicerrector/es podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) Condena por delito doloso o condena por delito culposo cuando merezca privación de la libertad.
- c) Hechos públicos de inconducta académica.
- d) Inhabilidad física o psíquica que le impida ejercer el cargo.
Incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

[Handwritten signatures and initials]



RESOLUCION N°.....

588



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ART. 13º.- El Rector y Vicerrector/es durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta en dos oportunidades en sus cargos. Para proceder a su elección o reelección, el Consejo Superior, contará con la presencia de los dos tercios de los integrantes. La elección y reelección/es requerirá/n la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. En caso de no obtenerse la antedicha mayoría, se procederá de inmediato a una segunda votación y en el caso de no obtenerse en esta última la mayoría necesaria, se convocará a nueva sesión a tales fines, dentro de los tres días siguientes. La votación será nominal.-

ART. 14º.- Podrá ser designado Rector Emérito quien hubiere desempeñado el cargo de Rector por un término mínimo de doce años, continuados o alternados; reuniere las condiciones para ser profesor emérito y sobradas evidencias de haber conducido, a través de su gestión como Rector, un avance notable y comprobable de la función y la estructura académica de la Universidad de Morón. La designación de Rector Emérito la efectuará el Consejo Superior por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes.-

ART. 15º.- Son deberes y atribuciones del Rector:

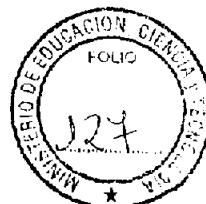
- a) Ejercer la gestión y la representación Académica de la Universidad.
- b) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones.
- c) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad y requerir en su caso, el auxilio de la fuerza pública; imponer sanciones disciplinarias provisionales y definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada. Con los alcances previstos en las normas específicas del presente Estatuto y en los casos en que el ejercicio del poder disciplinario no fuera expresamente atribuido a otros órganos o autoridades de la Universidad, corresponderá al Rector dicho ejercicio, sin perjuicio de la avocación reconocida por el Art. 106 del Estatuto.
- d) Resolver cualquier cuestión urgente o grave, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Superior en su próxima reunión.
- e) Nombrar y remover a los Secretarios, y en su caso, al Prosecretario General.
- f) Nombrar, promover y remover al personal administrativo que presta servicios en la Universidad.
- g) Dirigir el planeamiento general de la Universidad.
- h) Integrar el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Morón y su comité ejecutivo si así correspondiere conforme al Estatuto de esta última.
- i) Cumplir y hacer cumplir el presupuesto de la Universidad.

[Handwritten signatures and initials]



RESOLUCION N°.....

588



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

- j) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- k) Designar los profesores que, en carácter de asesores, estime necesario a los efectos del mejor cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- l) Proponer al Consejo Superior la creación y el establecimiento de Facultades, Subsedes, Anexos y Delegaciones.
- m) Proponer al Consejo Superior la designación de Decanos organizadores de las Facultades que se creen de conformidad a lo previsto en el inciso precedente por el tiempo necesario hasta su definitiva organización. Dar cuenta de sus licencias y renuncias, y proponer sus remociones.
- n) Proponer al Consejo Superior la creación de Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y o Departamentos Universitarios. Proponer a dicho Cuerpo la designación de sus autoridades por períodos que no superen el ejercicio de su mandato. Dar cuenta de sus licencias y renuncias, y proponer sus remociones.
- ñ) Coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 41 a 43 del presente.
- o) Crear un consejo integrado por los Decanos de las Facultades y Directores de Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios con el fin de asesorar sobre aspectos vinculados a las actividades académicas, de investigación y extensión, y convocarlo cuando lo estime conveniente.
- p) Convocar, de manera permanente o transitoria, a un Consejo Consultivo integrado por ex Consejeros del Consejo Superior a los fines de asesorar sobre aspectos vinculados con la marcha de la Universidad.
- q) Efectuar las comunicaciones que por ley corresponda dirigir al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

CONSEJO SUPERIOR

Art. 16º.- El Consejo Superior estará integrado por:

- a) el Rector, que lo presidirá;
- b) el/los Vicerrector/es;
- c) los Decanos y Vicedecanos de las Facultades; los Decanos Organizadores de las Facultades que se creen, durante el período de su organización;

Hues



RESOLUCION N°

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- d) los Directores de las Escuelas Superiores y Colegios Universitarios;
- e) los Representantes de los Profesores de las Facultades.

Salvo la mayoría especial prevista en este Estatuto, el Consejo Superior resolverá con el voto de la simple mayoría de sus miembros.-

COMISIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

ART. 17º.- El Consejo Superior tendrá las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes:

- a) De Enseñanza.
- b) De Reglamento e Interpretación.
- c) Biblioteca y Publicaciones.
- d) De Asuntos Administrativos.
- e) De Investigación y Enseñanza Experimental.
- f) De Planeamiento Estratégico.

ART. 18º.- Las Comisiones Permanentes del Consejo Superior estarán integradas por no menos de tres miembros del Cuerpo. Sin perjuicio de las Comisiones mencionadas en el artículo anterior, este Consejo, podrá crear otras Comisiones Especiales y designar a sus integrantes.-

ART. 19º.- El Consejo Superior establecerá la competencia y dictará el Reglamento interno de las Comisiones que designare, asegurando que sus dictámenes y opiniones resulten autosuficientes y fundados.-

ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

ART. 20º.- Corresponde al Consejo Superior:

- a) Elegir al Rector y al o los Vicerrector/es, de corresponder, y decidir sobre sus respectivas renuncias, remociones y licencias.
- b) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.
- c) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad de Morón, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- d) Establecer las Facultades, Subsedes, Anexos y Delegaciones de la Universidad de Morón.
- e) Aprobar los Reglamentos Orgánicos y sus modificaciones de las Unidades enumeradas en el art. 5º incs. 2, 3, 4 y 5 del presente, así como los planes de estudio y sus modificaciones.



RESOLUCION N°.....

588



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

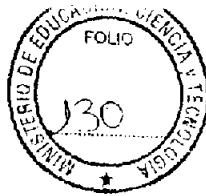
- f) Suspender y remover por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros al Rector y al o los Vicerrector/es por las causas establecidas en el Art. 12°.
- g) Designar al personal docente, a propuesta de las respectivas Facultades o Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios; y decidir en la última instancia sobre su licencia, renuncia o remoción.
- h) Crear Institutos Superiores, Escuelas Superiores Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios y designar sus Autoridades, a propuesta del Rector.
- i) Integrar de entre sus miembros, las Comisiones Permanentes y crear las Comisiones Especiales que considere necesarias, designando a sus integrantes.
- j) Establecer normas generales para el ingreso y condición de los estudiantes, con arreglo a las disposiciones de este Estatuto.
- k) Resolver la creación de carreras universitarias de pregrado, grado, posgrado y posdoctorado.
- l) Disponer, por los dos tercios de los votos de sus integrantes, la intervención de las Facultades.
- m) Aprobar las reglamentaciones y o disposiciones Estatutarias de las asociaciones de docentes, investigadores, graduados o estudiantes.
- n) Proponer a la Fundación Universidad de Morón la aceptación de herencias y legados y las donaciones de bienes registrables. Aceptar las donaciones de otros bienes con información a dicha Fundación.
- o) Proponer a la Fundación Universidad de Morón pautas, criterios y orientaciones relativas a la fijación de aranceles y derechos.
- p) Establecer el régimen disciplinario, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.
- q) Otorgar títulos, grados y distinciones.
- r) Dictar reglamentaciones sobre organización académica, enseñanza, evaluación académica, investigación, carrera docente, y dedicaciones especiales.
- s) Reglar, a propuesta del Rector, la acción social, régimen de becas y financiamiento de estudios, subsidios, distinciones y premios de la Universidad.
- t) Remitir a la Fundación Universidad de Morón para su aprobación el presupuesto de la UM.
- u) Establecer, autorizar o ratificar los convenios de orden académico que la Universidad efectúe con otras Universidades o Instituciones Académicas, culturales o de cualquier otra índole y la constitución

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N° 588

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

de entidades interuniversitarias o en las que formen parte las unidades enumeradas en el art. 5 incs. 2, 3, 4 y 5 del presente.

- v) Otorgar a las autoridades o profesores de la Universidad la representación de esta Casa de Altos Estudios en congresos, jornadas, seminarios, coloquios, simposios o encuentros científicos análogos, en el país o en el extranjero, con o sin reconocimiento de gastos.
- w) Aprobar acuerdos de articulación con otras instituciones académicas de enseñanza superior.
- x) Disponer acerca de las actividades de investigación científica de la Universidad.
- y) Todo lo que explícitamente no sea atribuido a otros órganos de gobierno de la Universidad por el presente Estatuto. Para el ejercicio de esta atribución, como así también para las correspondientes a las disposiciones de los incisos b) y c) precedentes, prevalecerá lo dispuesto en el presente Estatuto cualesquiera fueran las que resultaren opuestas e integraren ordenamientos normativos en el ámbito de la Universidad, salvo lo que fuere establecido por las Leyes de la Nación.

FACULTADES, INSTITUTOS SUPERIORES, ESCUELAS SUPERIORES, COLEGIOS UNIVERSITARIOS Y DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS.-

ART. 21°.- El gobierno de las Facultades será ejercido por:

- a) El Decano.
- b) El Consejo Académico.

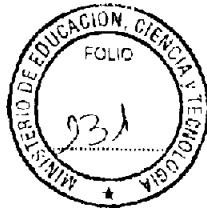
ART. 22°.- El gobierno de las Escuelas Superiores, Institutos Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios será ejercido por su Director.-

ART. 23°.- Para ser elegido o reelegido Decano o Vicedecano de Facultad, se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años de edad como mínimo, con ocho años o más de antigüedad docente en la Universidad, y jerarquía de profesor Titular Regular, Titular Emérito o Titular Consulto de la Facultad. Estas condiciones no serán exigibles durante los primeros 8 años contados a partir de la autorización de la Facultad por parte de la autoridad de aplicación pertinente. Para ser designado Director o Subdirector de una Escuela Superior, Instituto Superior o Colegio Universitario se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años de edad como mínimo, con 10 años o más de antigüedad en la docencia universitaria.-



RESOLUCIÓN N°

588.1



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

DECANOS Y DIRECTORES

ART. 24º.- Los Decanos y Vicedecanos de las Facultades durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta en dos oportunidades en sus cargos. Para su elección y reelección se observará el sistema previsto para la elección del Rector.-

ART. 25º.- Del mismo modo podrá ser propuesta al Consejo Superior la designación de Decano Emérito, a quien hubiera desempeñado el cargo de Decano por el término de doce años continuados o no, o por un lapso mínimo de ocho años y cuatro años en el desempeño de los cargos de Rector o Vicerrector.

En todos los casos deberán reunirse los requisitos establecidos para ser Profesor Emérito.

La designación corresponderá al Consejo Superior con los mismos requisitos establecidos para el nombramiento de Rector Emérito.-

ART. 26º.- Son deberes y atribuciones del Decano de su respectiva Facultad:

- a) Ejercer su representación y gestión administrativa.
- b) Presidir y convocar a su Consejo Académico a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Asegurar el orden y la disciplina en su Facultad.
- d) Supervisar las actividades docentes y proponer la imposición de sanciones a estudiantes de acuerdo con este Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector, del Consejo Superior y del Consejo Académico adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto.
- f) Proponer al Consejo Superior el Reglamento Orgánico y planes de estudio para su sanción definitiva, luego de ser aprobados por el Consejo Académico, como así también sus modificaciones.
- g) Proponer al Consejo Superior la designación de docentes, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Académico.
- h) Firmar los certificados de estudios y, conjuntamente con el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Secretario de la Facultad los diplomas que correspondiere expedir.
- i) Designar al Secretario de su unidad y al Director de Estudios y Coordinación, quienes deberán pertenecer al cuerpo docente de la misma y, en su caso, si resultare necesario a un Secretario Adjunto o Técnico. Estos Funcionarios no excederán en ningún caso el plazo de mandato del Decano que los designara, quien también dispondrá sobre su renuncia, licencia o cese.



RESOLUCIÓN N°.....

588.1



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- j) Designar una Comisión Asesora de Asuntos Estudiantiles de no más de tres miembros, quienes deberán ser profesores de la Facultad.
- k) Integrar el Consejo mencionado en el art. 15 inciso o).
- l) Asignar funciones al Vicedecano de la Facultad.
- m) Elevar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo Académico.

ART. 27º.- Son deberes y atribuciones de los Directores de las unidades enumeradas en el art. 5º apartados 3, 4 y 5 del presente:

- a) Ejercer su representación y gestión administrativa.
- b) Asegurar el orden y la disciplina en su Unidad.
- c) Supervisar las actividades docentes y proponer la imposición de sanciones a estudiantes de acuerdo con este Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto.
- e) Proponer al Consejo Superior el Reglamento Orgánico y planes de estudio, para su sanción definitiva, como así también sus modificaciones.
- f) Proponer al Consejo Superior la designación de docentes.
- g) Firmar los certificados de estudios y, conjuntamente con el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Secretario de su Unidad, los diplomas que corresponda expedir.
- h) Designar al Secretario de su unidad, quien deberá pertenecer al Cuerpo docente de la misma y, en su caso, si resultare necesario, a un prosecretarío.
- i) Integrar el consejo mencionado en el Art. 15 inc. o).
- j) Elevar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto.

VICEDECANOS Y SUBDIRECTORES

ART. 28º.- El Vicedecano de la Facultad o Subdirector de Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario o Departamento Universitario sustituye provisionalmente al Decano o Director en caso de ausencia transitoria, licencia, incapacidad temporaria, o cualquier otra circunstancia que importe impedimento no definitivo ni continuado para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo. En caso de ausencia o vacancia definitiva del Decano, el Vicedecano deberá convocar al Consejo Académico dentro de los treinta días

30 uel



RESOLUCIÓN N°

588.1



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

hábiles en que se produjo la vacancia, para elegir nuevo Decano. La elección será para completar el mandato del anterior Decano.

En caso de ausencia o vacancia definitiva del Director, el Consejo Superior designará un nuevo Director por el tiempo faltante del período del anterior Director.-

ART. 29º.- Si el Vicedecano no cumpliera con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior o existiere impedimento para ello, será sucedido por el Consejero titular de mayor edad, con las mismas atribuciones y deberes fijados en dicha disposición.-

ART. 30º.- Serán funciones del Vicedecano de la Facultad o Subdirector de Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario y Departamento Universitario, sin perjuicio de las que les asigne el Consejo Académico o el Decano o el Director en su caso, supervisar y coordinar el funcionamiento de las Comisiones y el de las direcciones e institutos que funcionen en su unidad.-

REMOCIÓN

ART. 31º.- Los Decanos, Directores, Vicedecanos o Subdirectores podrán ser removidos por las siguientes causas:

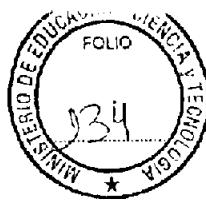
- a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones y deberes.
- b) Condena por delito doloso o condena por delito culposo cuando merezca privación de la libertad.
- c) Hechos públicos de inconducta académica.
- d) Inhabilidad física o psíquica que le impida ejercer el cargo, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.
- e) Incurrir en alguna de las causales que según el Art. 23º hubieren impedido su designación.

CONSEJO ACADÉMICO

ART. 32º.- El Consejo Académico de las Facultades estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá.
- b) El Vicedecano.
- c) Cuatro Consejeros Profesores Titulares o Asociados a Cargo.
- d) Dos Consejeros Profesores Asociados o Adjuntos.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

El Representante de los Profesores ante el Consejo Superior asistirá a las reuniones del Consejo Académico sin derecho a voto.-

ART. 33º.- Los cuatro Consejeros Profesores Titulares o Asociados a Cargo y los dos Consejeros Profesores Asociados o Adjuntos, y el Representante de los Profesores ante el Consejo Superior, deberán ser elegidos con igual cantidad de suplentes. Unos y otros serán elegidos por simple mayoría de votos, en votación secreta de los profesores, mediante el sistema de lista completa de candidatos.

El Consejo Superior reglamentará el sistema de elección debiendo prever que desde la fecha de la convocatoria al día de asunción del Consejo Académico no podrá transcurrir un plazo mayor de 90 días hábiles.-

ART. 34º.- Corresponde a los Consejos Académicos:

- a) Dictar su Reglamento Interno, conforme a este Estatuto.
- b) Elegir al Decano y Vicedecano y decidir sobre sus licencias, renuncias o remociones.
- c) Convocar a los profesores para la elección de los Consejeros Titulares y Suplentes y del Representante de los Profesores ante el Consejo Superior, titular y suplente, con sujeción a lo previsto en el Art. 33.
- d) Aprobar los reglamentos respectivos de la Facultad, los diseños curriculares de las carreras de pregrado, grado y posgrado y sus modificaciones, los que serán elevados por el Decano al Consejo Superior para su aprobación definitiva.
- e) Aprobar los programas analíticos de las asignaturas, seminarios y/o talleres de los respectivos planes de estudio.
- f) Suspender a cualquiera de sus miembros y proponer al Consejo Superior su remoción, con la mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes.
- g) Proponer al Consejo Superior la designación de los jurados de concurso; así como al personal docente en todas las categorías.

- h) Proponer al Consejo Superior la creación de los Institutos, Direcciones, Secretarías y Departamentos que estime necesarios para el mejor desarrollo de las actividades docentes de grado, posgrado, investigación y extensión, así como, sus autoridades.
- i) Determinar las funciones y alcances de los institutos y direcciones a partir de su implementación.



588

RESOLUCION N°.....



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

- j) Integrar, de entre sus miembros, las Comisiones Permanentes del Consejo Académico y crear las Comisiones Especiales que considere necesarias y designar a sus autoridades.
- k) Entender en las actividades de investigación científica de la Facultad.
- l) Proponer al Consejo Superior la creación y supresión de carreras y títulos, las condiciones de ingreso y las bases para los concursos.
- m) Proponer al Consejo Superior la organización de la Carrera Docente.
- n) Fijar fechas de exámenes y constituir los tribunales examinadores de cada materia.
- o) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de las Comisiones dependientes de dicho Cuerpo.
- p) Decidir sobre los recursos interpuestos contra resoluciones adoptadas por el Decano de acuerdo a este Estatuto y a la Reglamentación de cada Facultad.
- q) Proponer al Consejo Superior la aceptación de herencias, legados y donaciones.
- r) Resolver las cuestiones internas de la Facultad relativas a la aplicación y cumplimiento de los fines de la Universidad, aplicación e interpretación del presente Estatuto, de los Reglamentos que en su consecuencia se dicten y al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la función docente con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto y sin perjuicio de las atribuciones y competencia de las autoridades de la Universidad.
- s) Asignar funciones al Vicedecano.
- t) Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto de las respectivas Facultades.
- u) Todo lo demás que le asigne el presente Estatuto.

ART. 35º.- Las causas de remoción de los miembros de los Consejos Académicos serán las mismas que las establecidas en el Art. 31 del presente Estatuto. Cuando se produzcan vacantes de Consejeros Titulares antes de la fecha de finalización de los mandatos, serán cubiertas por los Consejeros Suplentes en el orden en que fueron elegidos.-

ART. 36º.- Los Consejeros Suplentes reemplazarán temporariamente a los Consejeros Titulares cuando éstos se encuentren ausentes, con o sin aviso en las reuniones del Consejo Académico.

Cuando un Consejero estuviere ausente sin aviso, en tres reuniones sucesivas o alternadas, en un año académico, quedará automáticamente separado del cargo lo que así decidirá el Consejo Académico.

[Handwritten signature]
145



RESOLUCION N°.....

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Si por sucesivas vacantes o ausencias quedare agotado el número de Consejeros Suplentes, el Consejo Académico designará de entre los Profesores, según sea la vacante, el profesor que deba llenarla para completar el período.-

PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

ART. 37º.- La Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Académicos sesionarán en forma pública o secreta. Las actas respectivas serán dadas a publicidad en el primero de los casos y reservadas para su exhibición por ante quien correspondiere y demostraré un interés legítimo para ello, en el segundo; todo, conforme así lo resuelvan los mencionados Cuerpos y de acuerdo con las respectivas reglamentaciones que los mismos establezcan.-

COMISIONES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

ART. 38º.- Los Consejos Académicos tendrán las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes:

- a) De Enseñanza.
- b) De Reglamento e Interpretación.
- c) De Biblioteca y Publicaciones.
- d) De Asuntos Administrativos.
- e) De Investigación y Enseñanza Experimental.
- f) De Planeamiento Estratégico.

ART. 39º.- Las Comisiones Asesoras de los Consejos Académicos estarán integradas por no menos de tres consejeros, debiendo reglamentarse su organización y funcionamiento para cada Facultad.-

SECRETARIOS

ART. 40º.- La Universidad de Morón tendrá una Secretaría General y las Secretarías que con autorización del Consejo Superior se determinen. Sus misiones y funciones serán establecidas por el Cuerpo, a propuesta del Rector. El Secretario General y los Secretarios de existir, serán designados por el Rector en forma directa quien decidirá respecto de su licencia, renuncia y dispondrá su remoción. Para la Secretaría General podrá designarse, del mismo modo, a un Prosecretario.



RESOLUCION N°.....

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Estos Funcionarios permanecerán en sus funciones por el plazo de designación que se determine y como máximo durante la existencia del mandato del Rector proponente.-

INSTITUTOS SUPERIORES, ESCUELAS SUPERIORES, COLEGIOS UNIVERSITARIOS Y DEPARTAMENTOS.-

ART. 41º.- La Universidad de Morón tendrá cuantos Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, establecidos en el artículo 2º de este Estatuto.-

ART. 42º.- Las mencionadas organizaciones académicas de la Universidad, serán creadas por el Consejo Superior y dependerán del Rector. Cada una de ellas, estará conducida por un Director, quien será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector. Podrá designarse, del mismo modo y de resultar necesario, un Subdirector.-

ART. 43º.- Los Directores y en su caso los Subdirectores, permanecerán en sus funciones por el plazo determinado en su designación, que en ningún caso podrá superar el mandato del Rector proponente, funcionario éste que informará respecto de sus renuncias y licencias, pudiendo requerir del Consejo Superior sus remociones.-

TITULO III:

DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

PERSONAL DOCENTE

ART. 44º.- El personal docente de la UNIVERSIDAD DE MORÓN se compone de:

- a) Profesores.
- b) Miembros de la carrera docente.
- c) Investigadores.

ART. 45º.- Los profesores de la Universidad de Morón pertenecerán a las siguientes categorías:

- a) Docentes Autorizados.



RESOLUCIÓN N°.....

588.1



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- b) Adjuntos.
- c) Asociados.
- d) Titulares.
- e) Extraordinarios.
- f) Consultos.
- g) Eméritos.
- h) Invitados.
- i) Honorarios.

Los profesores que revisten en las categorías a), b), c) y d), podrán revistar en la condición de regulares o interinos, según la naturaleza y el término de su designación.-

PROFESORES REGULARES

ART. 46º.- Los Profesores Regulares correspondientes a las categorías a y b, se designarán por concurso. Los Profesores Regulares correspondientes a las categorías c y d se designarán por concurso o por resolución del Consejo Superior a propuesta del respectivo Consejo Académico de la Facultad o del Director de los Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios, o Departamentos Universitarios, conforme a la Reglamentación que el Consejo Superior establezca a tal efecto.-

TITULARES

ART. 47º.- Los Profesores Titulares ejercen la dirección de la Cátedra a su cargo y tienen en la misma, la orientación general de la enseñanza.-

ASOCIADOS

ART. 48º.- Los Profesores Asociados integran las Cátedras, bajo la dirección de un Titular o pueden ser designados para desempeñar Cátedras, mediante resolución expresa del Consejo Superior a propuesta de la Unidad respectiva.-

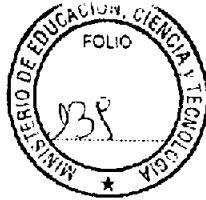
ADJUNTOS Y DOCENTES AUTORIZADOS

ART. 49º.- Los Profesores Adjuntos colaboran con los Titulares. Podrán estar a cargo de la Cátedra sustituyendo al Profesor Titular o en caso de vacancia,



RESOLUCION N°.....

588.1



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

con carácter interino y por término de hasta un año, mediante designación del Consejo Superior, a propuesta de la Unidad respectiva.

Los Profesores Docentes Autorizados no podrán desempeñarse si no pertenecieren a una Cátedra, ni podrán estar a cargo de la misma.-

CONSULTOS

ART. 50º.- Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos regulares que hubieren alcanzado la edad de 65 años, y prestado servicios docentes en la Universidad de Morón por el término de 8 años como mínimo, podrán ser designados: Profesores Consultos, a propuesta de la respectiva Unidad o del Rector, y por Resolución del Consejo Superior; título que agregarán al de Titular, Asociado o Adjunto que poseyeran al tiempo de llegar a la edad indicada. Esta designación será por dos años, a cuyo término podrá renovarse mediante resolución del Consejo Superior, con las formalidades requeridas para tal designación. Los Profesores Consultos podrán continuar en la investigación y colaborar en la docencia.-

EMÉRITOS

ART. 51º.- Los Profesores Titulares y Asociados Regulares que hayan alcanzado los 65 años de edad y los Consultos que hubieren probado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación, podrán ser designados Profesores Eméritos siempre que hubieren ejercido en la Universidad de Morón por el término de doce años como mínimo, mediante propuesta del Consejo Académico o a propuesta del Rector, y por Resolución del Consejo Superior. La designación de Profesor Emérito es permanente y sólo puede ser revocada por las causales establecidas en el Art. 67, excepto incapacidad física, causa ésta que no determinará remoción en esta categoría de profesores.-

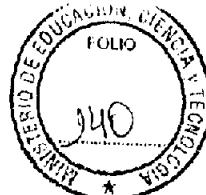
ART. 52º.- Los Profesores Consultos y Eméritos tendrán las mismas remuneraciones asignadas a las categorías que desempeñaban como profesores regulares.

Los Rectores y Decanos Eméritos tendrán las remuneraciones establecidas para quienes desempeñan dichos cargos, o las que en cada caso fueren asignadas por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Morón.-



RESOLUCION N°.....

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EXTRAORDINARIOS

ART. 53°.- Los Profesores Extraordinarios serán designados a propuesta de la respectiva Unidad, por el Consejo Superior y ejercerán sus funciones por el tiempo que indique la designación.

Tendrán categoría de profesores titulares, asociados o adjuntos.-

INVITADOS

ART. 54°.- Los Profesores Invitados son los de otras Universidades del país o del extranjero o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, a quienes se convoca a desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria, pudiendo tener la remuneración que en cada caso se determine.

Los profesores invitados pueden serlo a propuesta de la Unidad de que se trate, por Resolución del Consejo Superior o en casos de excepción, por disposición de los Decanos o Directores ad referéndum del Consejo Superior.

Esta categoría de Docentes no podrá participar de la elección de autoridades de la Unidad a la que pertenezcan o de la Universidad.-

HONORARIOS

ART. 55°.- Los Profesores Honorarios son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción. La designación corresponde al Consejo Superior, mediante resolución fundada.

Esta categoría de Docentes no podrá participar de la elección de autoridades de la Unidad a la que pertenezcan o de la Universidad.-

DESIGNACIONES

ART. 56°.- Los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Docentes Autorizados serán designados por el Consejo Superior con arreglo a lo dispuesto en el Art. 46° del presente Estatuto.-

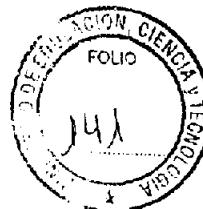
ESTABILIDAD

ART. 57°.- Los Profesores Titulares y Asociados Regulares de la Facultad, confirmados definitivamente por el Consejo Superior, previo concurso o a



RESOLUCIÓN N°.....

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

propuesta con el voto de las dos terceras partes del respectivo Consejo Académico, adquirirán estabilidad.-

TÉRMINOS DE ADJUNTOS Y DOCENTES AUTORIZADOS

ART. 58°.- Los Profesores Adjuntos Regulares serán designados por el término de cinco años, a su vencimiento podrá prorrogarse la designación por igual término y por uno o más períodos sucesivos, mediante la designación del Consejo Superior, a propuesta de la Unidad a que pertenecen. Los Docentes Autorizados lo serán por el término de hasta dos años.-

PROFESORES INTERINOS

ART. 59°.- Los nombramientos de Profesores Interinos se harán por tiempo no mayor de un año, a propuesta de la Unidad, por Resolución del Consejo Superior.

No podrán ser designados profesores interinos quienes hubieren alcanzado los 65 años de edad.-

INVESTIGADORES

ART. 60°.- Los investigadores pertenecerán a las siguientes categorías:

- a) Investigador asistente.
- b) Investigador adjunto.
- c) Investigador independiente.
- d) Investigador principal.
- e) Investigador superior.

ART. 61°.- Los docentes están obligados a realizar investigaciones y los investigadores a participar en la docencia en la forma como se reglamente por cada Facultad, Instituto Superior o Escuela Superior, previa aprobación de la partida presupuestaria correspondiente que se asignase para su realización.-

CARRERA DOCENTE

ART. 62°.- Los miembros regulares de la carrera docente serán designados por concurso y pertenecerán a las siguientes categorías:



RESOLUCIÓN N°

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- a) Adscripto.
- b) Jefe de Trabajos Prácticos.
- c) Ayudante de Cátedra de Primera y Ayudante de Cátedra de Segunda.

Podrán también ser designados Interinos con cargo de concurso en las respectivas categorías antes enunciadas, por tiempo no mayor de un año, a propuesta de la respectiva Unidad.

No podrán ser miembros de la carrera docente, regulares o interinos, quienes hubieren alcanzado la edad de 65 años.-

ART. 63º.- La Universidad reglamentará las condiciones, designaciones y régimen de funciones del Personal Docente estableciéndose como condición mínima, para cualquier categoría la de poseer Título Universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejerce la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional o cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos. Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario. La promoción de una categoría a otra requiere un desempeño satisfactorio de por lo menos un año, en la inmediata inferior.-

REQUISITOS PARA PROFESORES

ART. 64º.- Para la designación como para el ejercicio de tareas docentes o de investigación se requiere, además de la capacidad científica y pedagógica:

- a) Espíritu de disciplina dentro de la Unidad en la que desempeña sus tareas.
- b) Buena reputación moral en la vida pública y privada y aptitud concordante con los fines de la Universidad.
- c) Que sus antecedentes y comportamiento público y privado no perjudiquen ni comprometan en modo alguno los altos propósitos, la marcha y el prestigio de la Universidad.
- d) No profesar públicamente ideologías políticas incompatibles con la existencia y régimen de la Universidad privada ni opuestas a la libertad de enseñanza.

LIBERTAD DE CÁTEDRA

ART. 65º. Los profesores tienen libertad para exponer en la cátedra sus



RESOLUCIÓN N°

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

opiniones, siguiendo las orientaciones científicas con que pueda ser entendida y cultivada.-

EXCLUSIÓN ACTIVIDAD POLÍTICA

ART. 66º.- Las autoridades de la Universidad y los profesores se abstendrán de formular, en cuanto a tales, declaraciones políticas partidarias o asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académicos, estando prohibida en los recintos universitarios toda actividad que asuma formas de militancia, agitación, proselitismo o adoctrinamiento de carácter político, partidario o ideológico.-

REMOCIÓN DE PROFESORES

ART. 67º.- El personal docente podrá ser removido por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones o deberes docentes o de las normas estatutarias.
- b) Condena por delito doloso o condena por delito culposo cuando merezca privación de la libertad.
- c) Hechos públicos de inconducta académica.
- d) Inhabilidad física, incompatibilidad legal, estatutaria o moral o deshonestidad intelectual.

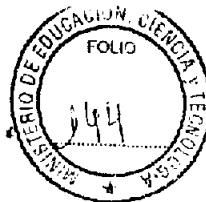
TIEMPO DE DEDICACIÓN

ART. 68º.- El Consejo Superior podrá reglamentar la existencia de categorías de dedicación del personal docente, las que comprenderán la dedicación exclusiva, semiexclusiva, parcial y simple, proveyendo los cargos que fueron creados y previstos en los presupuestos anuales aprobados previamente por la Fundación Universidad de Morón.

No mediando expresa designación en las categorías mencionadas, deberá entenderse que todos los nombramientos de profesores corresponden a la categoría de dedicación simple.-

ART. 69º.- Los Reglamentos Orgánicos de cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario y Departamento Universitario establecerán las obligaciones de sus profesores, con arreglo al presente. Los Profesores Titulares deberán elevar a requerimiento del Consejo Académico o Director en su caso, el programa de enseñanza e investigación que se

Hues



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

desarrollará en su cátedra e informar periódicamente a las autoridades académicas sobre los trabajos y actividades cumplidas.-

ART. 70°.- Cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario y/o Departamento Universitario, reglamentará su respectiva carrera docente, que deberá ser aprobada por el Consejo Superior y con arreglo al presente Estatuto.-

JUICIO ACADÉMICO

ART. 71°.- El Consejo Superior reglamentará la substanciación de los juicios académicos.-

TÍTULO IV:

RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

ART. 72°.- La enseñanza procurará la participación activa de profesores y alumnos en el proceso educativo.

Se impartirá a través de cursos regulares o especiales, en las modalidades: presencial, semipresencial o a distancia, con sujeción a las leyes que traten sobre ellos, a las normas de este Estatuto y a las reglamentaciones vigentes.

Para ello será obligación de las Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios, tomar medidas que tiendan a asegurar dentro de sus posibilidades, una adecuada proporción entre el número de docentes y alumnos.

Las actividades comunitarias, artísticas, deportivas, culturales y recreativas, deberán organizarse como complemento indispensable de la enseñanza.-

ART. 73°.- La enseñanza universitaria se desarrollará en cuatro niveles fundamentales:

- a) Pregrado: este nivel de estudio se impartirá con cursos regulares, con diseños curriculares que permitan el desarrollo del conocimiento del alumno en una especialidad específica o en una escala determinada del conocimiento o perfeccionamiento; en una incumbencia profesional o laboral, para la obtención de la certificación universitaria correspondiente. También abarcará los cursos de nivelación para el acceso a carreras de grado.

Exes



RESOLUCIÓN N°

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- b) Grado: en este nivel, se cumplen y desarrollan todas las actividades previstas en los planes de estudio de cada carrera, con la finalidad de obtener el título correspondiente.
- c) Posgrado: en este nivel habrán de realizarse los cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, las especializaciones, maestrías y doctorados.
- d) Posdoctorado: este nivel superior de la enseñanza universitaria desarrollará la enseñanza para graduados con titulación en maestrías y doctorados, para perfeccionamiento y actualización profundizados en sus especialidades e incumbencias y para el desarrollo de sus cualidades investigativas.

REQUISITOS DE INGRESO

ART. 74º.- Para ingresar como alumno es necesario haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, de acuerdo con las reglamentaciones que establezcan la Universidad y cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior o Colegio Universitario y conforme a las disposiciones legales y administrativas emanadas de las autoridades nacionales competentes. En casos de excepción, las personas mayores de 25 años podrán hacerlo aunque no reúnan esa condición siempre que demuestren a través de las evaluaciones que establezca la Universidad que tiene preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.-

ASISTENCIA OBLIGATORIA

ART. 75º.- La asistencia a clase es obligatoria para los estudiantes regulares con las limitaciones establecidas en los Art. 78 inc. d); 116 y 117 del presente Estatuto.-

POSGRADOS

ART. 76º.- Las Facultades diseñarán los planes de estudio de sus carreras de especialización, maestrías y doctorados, así como los cursos de actualización y perfeccionamiento profesionales y de sus docentes; y los cursos de extensión. Todos ellos correspondientes a las áreas científicas de conocimiento e incumbencia de cada Unidad, en las modalidades presenciales, semipresenciales o a distancia. Los diseños curriculares o temáticas a

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N°

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

desarrollar, como las reglamentaciones a que se someterán en su desarrollo, requerirán la aprobación del Consejo Superior.-

ART. 77º.- Los Institutos Superiores, las Escuelas Superiores, los Colegios Universitarios y los Departamentos Universitarios, organizarán sus respectivos cursos y reglamentaciones que hagan a los mismos, cuidando de respetar las incumbencias de las restantes Unidades Académicas o bien previendo su desarrollo en forma conjunta con ellas. Las propuestas citadas deberán ser aprobadas por el Consejo Superior; a quien deberán anualmente rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos de su gestión.-

TÍTULO V:

DE LOS ALUMNOS

ALUMNOS - CATEGORÍAS

ART. 78º.- Los alumnos pertenecen a las siguientes categorías en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia:

- a) REGULARES: quienes cumplan con el régimen de asistencia y evaluaciones establecido y aprobado para cada carrera.
- b) VOCACIONALES: quienes habiéndose inscripto en materias o asignaturas, sin estar matriculados en la carrera correspondiente, no poseen la obligación de cumplir con las evaluaciones establecidas o fijadas en la misma.
- c) EXTRAORDINARIOS: quienes como vocacionales asumen la obligación de someterse a las evaluaciones establecidas para la actividad de que se trate.
- d) LIBRES: quienes no cumplen los requisitos establecidos en el inciso a) de este artículo.

EXÁMENES LIBRES

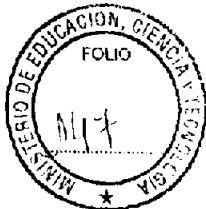
ART. 78º bis.- Podrán acceder a rendir exámenes en dicho carácter, los alumnos regulares que optaren por solicitar su presentación a las pruebas de promoción de no más de dos asignaturas por año, correspondientes al curso inmediato superior, siempre que se hallaren en condiciones reglamentarias.

*Yo
y el*



RESOLUCIÓN N°

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Asimismo, podrán rendir examen de hasta dos asignaturas por año, en la categoría de libre, los estudiantes con materias aprobadas en esta Universidad o en otra, previo haber obtenido por equivalencias, en no menos de tres asignaturas correspondientes a un curso y con el objeto y compromiso de formalizar su inscripción como regulares, para el curso inmediato superior.

Esta categoría de estudiantes será limitada y las condiciones y limitaciones se establecerán por reglamento.-

CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN

ART. 79º.- Todo alumno que en el término de un año no hubiere aprobado, sin causa justificada, por lo menos una materia o su equivalente del correspondiente plan de estudio, perderá automáticamente la condición de tal. Podrá reinscribirse, previa justificación de las causas que invocare, si a juicio del Decano es merecedor de la reincorporación, y siempre que lo solicite dentro de los 90 días posteriores al año de inactividad o de que hubieren cesado, en su caso, las causales determinantes de tal impedimento.

Fuera de estos casos, la reincorporación podrá ser autorizada como excepción y mediante el procedimiento que determine el Consejo Académico respectivo.-

SOBRE OBLIGACIONES Y DERECHOS

ART. 80º.- La enseñanza será onerosa. Para los alumnos y graduados de cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario o Departamento Universitario, el cumplimiento de las obligaciones arancelarias es condición, además de las que surjan del Art. 78, para mantener la calidad de alumno.

La inscripción en la matrícula correspondiente y el cumplimiento regular de las obligaciones arancelarias, confieren el derecho de asistencia a clase, de cumplimentar los requisitos de enseñanza práctica y de ser convocados a las pruebas de evaluación inherentes a los cursos y planes de estudio establecidos para cada carrera.-

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

ART. 81º.- Los alumnos elegirán, dentro de cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior o Departamento Universitario, un Representante Estudiantil titular y un suplente por el término de dos años y de acuerdo con las reglamentaciones que apruebe el Consejo Superior. Dicha representación, sólo

[Handwritten signatures]



RESOLUCION N°.....

588.1



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

habrá de ejercerse ante las Autoridades de cada Unidad Académica. El Representante Estudiantil podrá ser reelecto hasta en dos oportunidades.-

ART. 82º.- Cuando el Representante Estudiantil fuere expresamente requerido o invitado por el Decano, para asistir a la reunión del Consejo Académico, lo será al solo efecto informativo. Dicho Representante, en ningún caso tendrá intervención en lo relativo a la elección de autoridades, designaciones, remociones y renuncias de profesores, planes de estudio, programas, y reglamentos de Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores y Departamentos Universitarios.-

ART. 83º.- El Representante Estudiantil será elegido por el voto secreto de los alumnos que estén cursando como regulares sus estudios, al momento del sufragio, conforme al padrón electoral que proporcione el área correspondiente de la Universidad y de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.-

ART. 84º.- Los Representantes Estudiantiles de las Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores y Departamentos Universitarios podrán elegir, por simple mayoría de votos y por el término de hasta dos años, un Representante Titular y uno Suplente que los represente ante el Rector, con las mismas atribuciones establecidas en los artículos anteriores.-

ART. 85º.- Para ser electo representante estudiantil, se requiere:

- a) Tener aprobado en esta Universidad diez asignaturas como mínimo de su respectivo plan de estudio, con carácter de alumno regular (art. 78 inc. a).
- b) Ser alumno regular (art. 78 inc. a) al momento de su elección.
- c) No poseer sanciones de tipo disciplinario.

ACTIVIDAD POLÍTICA

REUNIONES

ART. 86º.- Los alumnos no podrán realizar dentro de la Casa de Estudios ninguna actividad política proselitista, en forma oral o escrita, mediante reuniones, demostraciones, asambleas o cualquier otro acto que se oponga a las disposiciones del Art. 66 del presente Estatuto, siendo pasibles de las sanciones correspondientes por las infracciones en que hubieran incurrido. Ninguna reunión de estudiantes que no fuere organizada por la Universidad, podrá realizarse sin la autorización expresa y previa de las autoridades, cuando tal reunión hubiere de tener lugar en la sede universitaria o sus dependencias.-

[Handwritten signature]



RESOLUCION N°.....

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

SANCIONES

ART. 87º.- Los alumnos que infrinjan lo dispuesto en el Art. anterior serán pasibles de las sanciones establecidas en el Art. 118º.-

TÍTULO VI:

DEL PERSONAL

PERSONAL - CATEGORÍA

ART. 88º.- Aparte del personal docente y de investigación, la Universidad de Morón tendrá las siguientes categorías de personal:

- a) Profesional, técnico jerarquizado.
- b) Administrativo.
- c) Obrero, de maestranza y de servicios.

TÍTULO VII:

RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO

ART. 89º.- Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad de Morón:

- a) Los bienes que actualmente le pertenecen.
- b) Los bienes que por cualquier título adquiera en el futuro.

RECURSOS

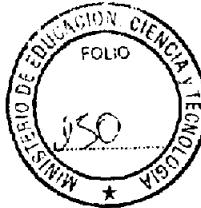
ART. 90º.- Son recursos de la Universidad de Morón, cuya administración corresponde a la Fundación Universidad de Morón:

- a) Los aranceles que abonan los estudiantes de la Universidad de Morón.
- b) Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier organismo oficial o privado del país o del extranjero, sin menoscabo de la libertad académica.



RESOLUCIÓN N°

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- c) Las economías que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere.
- d) Las herencias, legados y donaciones de personas o instituciones privadas.
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, las que obtenga por sus publicaciones, por concesiones, por prestación de servicios a terceros y por toda otra actividad similar.
- f) Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que perciban por los servicios que preste y por los contratos que celebre.
- g) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno.
- h) Las contribuciones o subsidios provenientes de organismos internacionales o extranjeros, destinados a los fines específicos de la Universidad.
- i) El producido de las ventas de bienes muebles, inmuebles, materiales, productos agropecuarios y de plantas industriales, elementos en desuso o en condición de rezago.
- j) Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse, con aprobación del Consejo Superior.

Todo ello sin perjuicio del carácter, sin fines de lucro, que corresponde a la Universidad de Morón y el órgano de administración de su patrimonio la Fundación Universidad de Morón.-

ADMINISTRACIÓN

Art. 91º.- El patrimonio de la Universidad de Morón será administrado por el Consejo de Administración de la "Fundación Universidad de Morón", el que aprobará el presupuesto de la Universidad. El Rector de la Universidad de Morón ejecutará dicho presupuesto en cumplimiento de la gestión administrativa propia de su cargo. Los bienes pertenecientes en propiedad a la Universidad de Morón, a los efectos jurídico-contables, continuarán registrados a nombre de la Fundación Universidad de Morón, entidad con personalidad jurídica destinada a este fin y su administración.-

TÍTULO VIII:

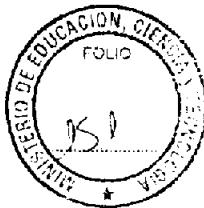
REPRESENTACIÓN

ART. 92º.- Toda autoridad o profesor de la Universidad que represente a la Casa de Altos Estudios en congresos, jornadas, seminarios, coloquios,

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N°. 588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

simposios o encuentros científicos análogos en el país o en el extranjero, deberá presentar un informe al Consejo Superior, a través del respectivo Consejo Académico, o Director, en su caso, del resultado de su representación.-

DISTINCIones Y PREMIOS

ART. 93º.- La Universidad de Morón otorgará las siguientes distinciones y premios:

- a) Doctor "Honoris Causa".
- b) Distinción Honorífica.
- c) Medalla de Oro y Diploma de Honor.
- d) Diploma de Honor.
- e) Certificado al Mérito.
- f) Distinción Académica.

DOCTOR "HONORIS CAUSA"

ART. 94º.- El título de Doctor "Honoris Causa" podrá ser concedido a aquellos profesionales especialistas en algunas de las disciplinas científicas que se cultivan en la Universidad, que hayan sobresalido en la misma de manera descollante y tengan un reconocido prestigio nacional o internacional. Podrá también otorgarse a quien se haya destacado de modo excepcional en la disciplina científica de que se trate en beneficio de la Universidad o prestado al país o a su cultura, servicios extraordinarios que le hagan merecedor del reconocimiento y gratitud públicos.-

DISTINCIÓN HONORÍFICA

ART. 95º.- La "Distinción Honorífica" podrá ser otorgada a personas de existencia física o ideal que hayan servido de manera especial a los fines de la Universidad o de la comunidad.-

MEDALLA DE ORO - DIPLOMA DE HONOR

ART. 96º.- Se otorgará Medalla de Oro y Diploma de Honor al graduado que acredite los siguientes requisitos:

- a) poseer el mejor promedio del año, de la promoción correspondiente a su carrera de grado;



RESOLUCIÓN N°.....

588.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

- b) poseer un promedio general no inferior a nueve puntos;
- c) no haber recibido calificaciones de insuficiente o reprobado;
- d) no poseer sanciones disciplinarias;
- e) haber cursado regularmente toda su carrera en la Universidad de Morón, en el plazo establecido por su respectivo plan de estudio;
- f) haber aprobado todas las evaluaciones determinadas en su plan de estudio sin exceder el plazo de los exámenes finales y complementarios correspondientes a su último año de cursación.

El promedio determinado en el inc. b), podrá ser elevado por el Consejo Superior, de modificarse, en más, el percentil de una determinada carrera de grado. Dicha modificación, regirá para los alumnos que se matriculen "a posteriori" de su aprobación.

Asimismo dicho Consejo determinará en caso de carreras que requieran para su conclusión la presentación y sostenimiento de una tesis, trabajo o proyecto final, el plazo del requisito establecido en el punto f).-

ART. 97º.- Se otorgará Diploma de Honor a los graduados en carreras de grado que egresen con un promedio de calificaciones no inferior a ocho puntos y que reúnan los requisitos establecidos en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente.

Asimismo, el promedio general determinado "ut supra" podrá modificarse en más, de la forma prevista en el artículo 96º rigiendo para los alumnos a partir de la matriculación allí fijada.

Será de aplicación, también lo dispuesto en el párrafo final del citado artículo 96º, para este tipo de reconocimiento.-

ART 97º bis.- El otorgamiento de medalla de oro y diploma de honor, no podrá concederse a las carreras de pregrado, ni de posgrado; a ellas, habrán de otorgarse Certificado al Mérito de la Universidad de Morón, en caso del pregrado, y Diploma de Distinción Académica de la Universidad de Morón, además de su diploma de graduación, en el caso del Posgrado. Ello, si el postulante acredite un promedio general de ocho puntos y reunire los requisitos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 96º de este Estatuto.

Regirá para este tipo de certificaciones y distinciones las previsiones contenidas en los dos últimos párrafos del artículo 96º.-

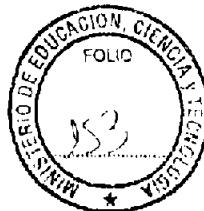
HONORIS CAUSA

ART. 98º.- El título de doctor "Honoris Causa" y las Distinciones Honoríficas se concederán por el Consejo Superior, a propuesta del Rector o de las Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores.-



588

RESOLUCIÓN N°.....



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ART. 99º.- Los premios indicados en los arts. 96 y 97 se otorgarán por el Consejo Superior, a indicación de la respectiva Facultad, Instituto Superior o Escuela Superior.-

BECAS

ART. 100º.- La Universidad de Morón organizará un sistema de becas de profesores y estudiantes, dentro y fuera de la Universidad, cuya reglamentación deberá dictar el Consejo Superior con intervención de la Fundación Universidad de Morón.-

TÍTULO IX:

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 101.- La potestad disciplinaria es indelegable e irrenunciable y de ella están investidos los Decanos de las Facultades, Directores de Institutos Superiores, Directores de Escuelas Superiores, Directores de Colegios Universitarios, los Consejos Académicos, el Rector y el Consejo Superior, en sus respectivas jurisdicciones.

La commutación o condonación de penas podrá ser ejercida por la misma autoridad u órgano que la haya impuesto, sin perjuicio de las facultades fijadas al Rector por este Estatuto y la jurisdicción superior universitaria reconocida por el Art. 20 inc. b) al Consejo Superior. Correspondrá a este último la commutación o condonación de penas mayores a un año de suspensión.-

INTERVENCIÓN

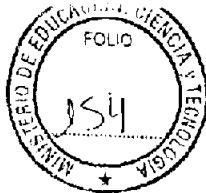
ART. 102º.- Las Facultades podrán ser intervenidas por el Consejo Superior por tiempo determinado, debiendo a su término llamarse a elecciones de autoridades de acuerdo con el Estatuto y Reglamento Orgánico respectivo. Serán causales de intervención:

- a) Conflicto insoluble o estado de acefalía en la Facultad.
- b) Manifiesto incumplimiento de los fines asignados a la Facultad.
- c) Alteración grave del orden o subversión contra los poderes públicos.



588

RESOLUCIÓN N°.....



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- d) Alteración grave del orden académico, alzamiento, desconocimiento o subversión contra las autoridades de la Universidad, incumplimiento de las resoluciones de las mismas o inobservancia de las normas legales y estatutarias.

SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE

ART. 103º.- Las sanciones que podrán imponerse a las autoridades, profesores y miembros de la carrera docente, por las causas establecidas en este Estatuto, por incumplimiento de sus disposiciones y por faltas en el desempeño de sus respectivas funciones, son las siguientes:

- a) Observación.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión.
- d) Separación del cargo.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

SANCIONES CARRERA DOCENTE

ART. 104º.- Los miembros de la carrera docente podrán ser pasibles de las sanciones definitivas de observación, amonestación y suspensión de hasta un año, por resolución fundada de los Decanos o Directores, previo sumario administrativo. De las suspensiones aplicadas por los Decanos o Directores, cuya duración fuere mayor de sesenta días, podrá recurrir el docente afectado ante el Consejo Académico, siendo definitiva e inapelable la decisión de este Cuerpo, o Rector, en su caso. Las sanciones de suspensión mayor de un año, separación del cargo, cesantía y exoneración podrán ser impuestas a los miembros de la carrera docente por los Consejos Académicos, o Directores, en su caso, con recurso por ante el Consejo Superior. También en estos casos se labrará sumario previo, bajo la dirección del Decano o Director, o del funcionario por ellos designado.-

SANCIONES A PROFESORES

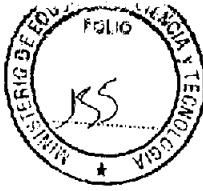
ART. 105º.- Los profesores titulares, asociados, adjuntos y docentes autorizados podrán ser pasibles de las sanciones de observación y amonestación definitiva por resolución de los Decanos, previo sumario y con recurso ante los Consejos Académicos, o Directores, previo sumario y con recurso ante el Rector. La sanción de suspensión por el término de hasta un

[Handwritten signatures]



588

RESOLUCIÓN N°.....



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

año, podrá ser impuesta a los profesores por los Consejos Académicos, o Directores, previo sumario y con recurso ante el Consejo Superior. Las sanciones de separación del cargo, cesantía y exoneración de los profesores solamente podrán ser impuestas por el Consejo Superior, previo juicio académico por las causales enumeradas en el art. 67º de este Estatuto.-

FACULTADES DISCIPLINARIAS - EXCEPCIÓN

ART. 106º.- Las facultades disciplinarias acordadas a los Decanos y a los Consejos Académicos o Directores, excepto las de resolver recursos, podrán ser ejercidas por el Rector, cuando las circunstancias lo hagan necesario, siendo recurribles sus resoluciones ante el Consejo Superior, cuando por ellas se impongan sanciones de suspensión para los profesores o de suspensión por más de un año, separación del cargo, cesantía o exoneración para los miembros de la carrera docente. En ningún caso se impondrá más de una sanción por la misma falta.

La intervención del Rector, en ejercicio de estas facultades, determinará la paralización de los sumarios o actuaciones administrativas en curso respecto del caso de que se trate en las Facultades, las que deberán elevar las actuaciones pertinentes por intermedio de la Secretaría General de la Universidad.-

JUICIO ACADÉMICO

ART. 107º.- Presentada una acusación o denuncia por el Rector, los Consejos Académicos, los Decanos o un miembro del Consejo Superior, invocando cualquiera de las causales de remoción establecidas en los Arts. 12, 31 o 67 de este Estatuto, contra una autoridad o profesor de la Universidad, el Consejo Superior será convocado a sesión especial y privada por el Rector, un Vicerrector o en su defecto, por cuatro Decanos integrantes del Cuerpo. En dicha sesión el Consejo Superior decidirá sin recurso alguno si corresponde la substanciación del juicio académico, en cuyo caso pasará las actuaciones al Tribunal Académico sin más trámite. La desestimación de la acusación o denuncia no podrá tener ningún otro efecto ni será susceptible de recurso alguno.-

TRIBUNAL ACADÉMICO

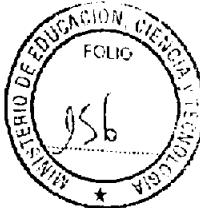
ART. 108º.- El Tribunal Académico estará integrado por tres profesores titulares, designados por el Consejo Superior por el término de un año. En la misma forma y por igual término serán designados seis miembros suplentes también profesores titulares, quienes reemplazarán a los primeros en caso de

do 44
Z



588

RESOLUCIÓN N°



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ausencia, vacancia, recusación o excusación. De las recusaciones o excusaciones entenderá exclusivamente el propio Tribunal. Todos pueden ser reelectos.-

ART. 109º.- Los miembros del Tribunal Académico podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes motivos:

- a) Parentesco con el imputado.
- b) Ser su deudor o acreedor.
- c) Ser su enemigo personal o su amigo íntimo.
- d) Haber emitido opinión sobre el caso, con anterioridad.
- e) Tener interés personal en el resultado del juicio.

FORMACIÓN DEL JUICIO - SUSPENSIÓN DEL IMPUTADO

ART. 110º.- Decidida por el Consejo Superior la formación del juicio académico, el imputado quedará suspendido hasta la finalización del juicio sin goce de haberes. En caso de haber sido suspendido previamente y con carácter provisional, la decisión del Consejo Superior importará ratificación de la medida adoptada por la autoridad que la impusiera preventivamente.-

TRASLADOS Y TÉRMINOS

ART. 111º.- El Tribunal Académico hará conocer al imputado la denuncia contra él formulada, la decisión del Consejo Superior y su integración, acordándole un plazo de quince días hábiles para que las conteste y ofrezca pruebas por escrito. Dentro de los primeros tres días podrá recusar, por una sola vez, a los miembros del Tribunal y por las causales enumeradas en el art. 109º. A su pedido se informará de la nueva composición del Tribunal si se hubiere hecho lugar a la recusación o si mediare excusación aprobada por el mismo Tribunal. La interposición de recusación no suspenderá el término para contestar por escrito la denuncia.-

PRUEBAS

ART. 112º.- El Tribunal dispondrá de oficio el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas o de aquellas que estime necesarias para el conocimiento del caso. Rechazará la producción de las que fueren innecesarias, inconducentes, inconvenientes o imposibles por impedimento legal, moral o material.-

HJS



RESOLUCIÓN N°

588



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ART. 113º.- La recepción de las pruebas será oral y pública. El Tribunal podrá resolver que las audiencias tengan lugar a puertas cerradas cuando así convenga por razones de moralidad o de orden público o del prestigio de la Universidad. El imputado podrá ser asistido por un letrado, quien luego de las pruebas, podrá alegar por escrito. El Tribunal deberá emitir su dictamen por escrito exponiendo sus fundamentos y aconsejando:

- a) La absolución.
- b) La separación, cesantía o exoneración.
- c) El pase de las actuaciones al Consejo Superior, al Rector, al Consejo Académico, al Decano o al Director, para la imposición de una sanción menor.

ART. 114º.- El Consejo Superior resolvirá en definitiva. Su decisión será inapelable y a su respecto sólo podrá pedirse aclaratoria.-

ART. 115º.- El Consejo Superior dictará las reglamentaciones para el juicio académico. Serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires.-

SANCIONES PARA ESTUDIANTES - INASISTENCIAS - MORA ARANCELARIA

ART. 116º.- La inasistencia a las clases correspondientes al curso en el que se encuentren inscriptos, que excede del 25% del total de las mismas en cada asignatura, determinará automáticamente la pérdida de la calidad de alumno regular. La mora en el pago de los aranceles, a partir de las fechas establecidas, determinará que no sean computadas las asistencias a clases a los efectos de la calidad de alumno regular. Cuando entre las inasistencias y las asistencias no computadas por mora, en el cumplimiento de las obligaciones arancelarias, en su conjunto, excediere el 25% del total de las clases dictadas en el curso en el que estuviere inscripto, el estudiante que hubiere incurrido en ellas perderá automáticamente su calidad de regular.-

JUSTIFICACIÓN

ART. 117º.- Podrá admitirse la justificación de inasistencias hasta el límite de un 10% del total de las clases programadas en cada asignatura para cada curso, sea debido a ausencia a clase o por encontrarse en mora en el pago de los aranceles. Las faltas así justificadas no se computarán a los fines establecidos en el art. anterior.-

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N°

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

SANCIONES

ART. 118º.- Las sanciones aplicables a estudiantes por faltas a la disciplina, serán las siguientes:

- a) Llamado de atención.
- b) Amonestación.
- c) Apercibimiento.
- d) Suspensión.
- e) Pérdida del curso sin derecho a examen.
- f) Pérdida de la condición de alumno de la Universidad de Morón.
- g) Expulsión.

ATRIBUCIONES

ART. 119º.- El Rector, los Decanos y los Directores de Institutos Superiores, Escuelas Superiores o Colegios Universitarios podrán imponer sanciones individuales y colectivas, mediante resolución fundada y sin sumario previo, aplicando amonestación, intimación, apercibimiento y suspensión hasta treinta días. Contra estas resoluciones no se podrá oponer recurso alguno.-

AUTORIDAD DISCIPLINARIA

ART. 120º.- El orden y la disciplina estarán a cargo de los profesores, cuando ellos se encuentren presentes en las clases. Los profesores podrán ordenar el retiro inmediato del alumno que hubiera incurrido en falta y deberán en todo caso, informar al Decano o Director sobre las infracciones cometidas y sus autores, si fueren individualizados. Cuando los actos de indisciplina fueran cometidos en ausencia del profesor, en el interior o exterior de las aulas y en el ámbito de la Universidad o sus dependencias, corresponderá a los miembros de la carrera docente y al personal administrativo presentar la pertinente información a los Decanos o Directores.-

SANCIONES MAYORES

ART. 121º.- Correspondrá al Rector, previo sumario que será instruido bajo la dirección de los respectivos Decanos o Directores, la imposición a los estudiantes que hubieren incurrido en faltas graves, de las sanciones de suspensión por treinta días a tres años, la pérdida del curso sin derecho a examen y la expulsión.



RESOLUCIÓN N°.....

588



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Durante la substanciación del sumario los imputados serán suspendidos provisionalmente hasta su finalización, por resolución de los Decanos o Directores o disposición del Rector. Contra estas resoluciones no podrá interponerse recurso alguno.-

DERECHO DE GRACIA

ART. 122º.- Los estudiantes que hayan incurrido en falta grave y que por esa circunstancia hayan sido objeto de una sanción disciplinaria, podrán interponer respecto a la misma una petición de gracia, siempre que se trate de la única sanción que le fuera impuesta, que mantenga su condición de alumno regular y que hubiere cursado por lo menos un año de su carrera en esta Universidad. Fundado en los antecedentes del sancionado y a propuesta de la respectiva Unidad Académica o del Rector, el Consejo Superior podrá reducir el tiempo de la sanción o darla por cumplida.-

TITULO X:

DISPOSICIÓN DE EMERGENCIA - ACEFALIA

ART. 123º.- En caso de producirse el estado de acefalía de la Universidad de Morón por inexistencia o desintegración de los órganos que según este Estatuto tienen las funciones de gobierno de la institución y no se diere cumplimiento a las previsiones que el mismo contiene respecto del orden, supervivencia y continuidad de los servicios y cumplimiento de los fines de la Universidad en el término de quince días ocurrida la situación de acefalía, el gobierno será ejercido por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Morón, con exclusión de toda otra autoridad, salvo la intervención que dispusieren los organismos competentes del Estado.

En caso de asunción por parte de las autoridades de la Fundación Universidad de Morón de las funciones de gobierno de la Universidad, en la situación prevista ut supra, deberá procederse a la normalización e instauración de las autoridades académicas que correspondan conforme a las disposiciones de este Estatuto en el tiempo más breve posible que no exceda de tres meses, que será prorrogable por igual período y mediante resolución expresa, fundada en la imposibilidad de dar cumplimiento a la instauración, normalización o reposición de las autoridades estatutarias de la Institución.-



RESOLUCIÓN N°

588



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ART. 124º.- Conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de esta Universidad en su sesión 451 del siete de agosto de 2003, que aprobó por unanimidad e hizo suya la presentación de los Decanos y Directores, determináse que la elección de Rector para el período comprendido entre el 25 de mayo de 2004 y el 24 de mayo de 2008, se efectúe con la composición actual del referido Cuerpo, obviando la lista completa, por voto nominal y de acuerdo con las demás previsiones que contiene el presente.-